

**REGLAMENTO (UE) N° 127/2013 DE LA COMISIÓN**  
**de 13 de febrero de 2013**

**por el que se modifican los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 1, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Reglamento (CE) n° 1905/2006 establece la lista de países admisibles sobre la base de la lista de beneficiarios de ayuda del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (CAD/OCDE), que debe ser adaptada por la Comisión en consonancia con las revisiones periódicas realizadas por el CAD/OCDE de su lista de países beneficiarios.
- (2) A efectos de la definición de las personas físicas y jurídicas que pueden participar en los contratos públicos o de subvención, el anexo II del Reglamento (CE) n° 1905/2006 establece la lista de beneficiarios de ayuda del CAD/OCDE, que ha de adaptarse y publicarse en consonancia con las citadas revisiones.
- (3) A raíz de una revisión de la lista de beneficiarios de ayuda del CAD/OCDE, la Comisión debe modificar el

anexo I del Reglamento (CE) n° 1905/2006 e informar al Consejo y al Parlamento Europeo. Asimismo, la Comisión debe actualizar y publicar el anexo II del Reglamento (CE) n° 1905/2006, e informar al Consejo y al Parlamento Europeo.

- (4) Por lo tanto, procede suprimir Omán de la lista de países admisibles de conformidad con el artículo 1, apartado 1 que figura en el anexo I, y actualizar el anexo II del Reglamento (CE) n° 1905/2006 en consecuencia.
- (5) El Parlamento Europeo y el Consejo serán informados al respecto.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 1905/2006 se modifica como sigue:

1. El anexo I se sustituye por el anexo I del presente Reglamento.
2. El anexo II se sustituye por el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 2013.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

## ANEXO I

## PAÍSES ADMISIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, APARTADO 1

*América Latina*

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Colombia
6. Costa Rica
7. Cuba
8. Ecuador
9. El Salvador
10. Guatemala
11. Honduras
12. México
13. Nicaragua
14. Panamá
15. Paraguay
16. Perú
17. Uruguay
18. Venezuela

*Asia*

19. Afganistán
20. Bangladés
21. Bután
22. Camboya
23. China
24. India
25. Indonesia
26. República Popular Democrática de Corea
27. Laos
28. Malasia
29. Maldivas
30. Mongolia
31. Myanmar
32. Nepal
33. Pakistán
34. Filipinas
35. Sri Lanka
36. Tailandia
37. Vietnam

*Asia Central*

- 38. Kazajistán
- 39. República Kirguisa
- 40. Tayikistán
- 41. Turkmenistán
- 42. Uzbekistán

*Oriente Medio*

- 43. Irán
- 44. Irak
- 45. Yemen

*Sudáfrica*

- 46. Sudáfrica
-

## ANEXO II

## LISTA DEL CAD/OCDE DE BENEFICIARIOS DE AOD

Efectiva para los informes relativos a los flujos de 2011, 2012 y 2013

Países menos desarrollados	Otros países de baja renta (RNB per cápita < 1 005 USD en 2010)	Países y territorios de renta media baja (RNB per cápita 1 006 USD -12 275 USD en 2010)	Países y territorios de renta intermedia en la franja superior (RNB per cápita 3 976 USD -12 275 USD en 2007)
Afganistán	Kenia	Armenia	Albania
Angola	Corea, República Popular Democrática de	Belice	Argelia
Bangladés	República Kirguisa	Bolivia	(*) Anguila
Benín	Sudán del Sur	Camerún	Antigua y Barbuda
Bután	Tayikistán	Cabo Verde	Argentina
Burkina Faso	Zimbabue	Congo, República.	Azerbaiyán
Burundi		Costa de Marfil	Bielorrusia
Camboya		Egipto	Bosnia y Herzegovina
República Centroafricana		El Salvador	Botsuana
Chad		Fiyi	Brasil
Comoras		Georgia	Chile
Congo, República Democrática del		Ghana	China
Yibuti		Guatemala	Colombia
Guinea Ecuatorial		Guyana	Islas Cook
Eritrea		Honduras	Costa Rica
Etiopía		India	Cuba
Gambia		Indonesia	Dominica
Guinea		Irak	República Dominicana
Guinea-Bissau		Kosovo (1)	Ecuador
Haití		Islas Marshall	Antigua República Yugoslava de Macedonia
Kiribati		Estados Federados de Micronesia	Gabón
Laos		Moldova	Granada
Lesotho		Mongolia	Irán
Liberia		Marruecos	Jamaica
Madagascar		Nicaragua	Jordania
Malawi		Nigeria	Kazajistán
Mali		Pakistán	Líbano
Mauritania		Papúa Nueva Guinea	Libia
Mozambique		Paraguay	Malasia
Myanmar		Filipinas	Maldivas

Países menos desarrollados	Otros países de baja renta (RNB per cápita < 1 005 USD en 2010)	Países y territorios de renta media baja (RNB per cápita 1 006 USD -12 275 USD en 2010)	Países y territorios de renta in- termedia en la franja superior (RNB per cápita 3 976 USD -12 275 USD en 2007)
Nepal		Sri Lanka	Mauricio
Níger		Suazilandia	México
Ruanda		Siria	Montenegro
Samoa		(*) Tokelau	(*) Montserrat
Santo Tomé y Príncipe		Tonga	Namibia
Senegal		Turkmenistán	Nauru
Sierra Leona		Ucrania	Niue
Islas Salomón		Uzbekistán	Palaos
Somalia		Vietnam	Panamá
Sudán		Cisjordania y Franja de Gaza	Perú
Tanzania			Serbia
Timor Oriental			Seychelles
Togo			Sudáfrica
Tuvalu			(*) Santa Elena
Uganda			San Cristóbal y Nieves
Vanuatu			Santa Lucía
Yemen			San Vicente y Granadinas
Zambia			Surinam
			Tailandia
			Túnez
			Turquía
			Uruguay
			Venezuela
			(*) Wallis y Futuna

(\*) Territorio.

(!) Sin perjuicio del estatuto de Kosovo con arreglo al Derecho internacional.